

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA contra FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01493-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.111.938, en contra de **FLORISELDA ZAMBRANO ADRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.185.827, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -letras de cambio-³:
- a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$25'000.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en 2 letras de cambio sin número de fecha 1° de diciembre de 2018 y del 22 de abril de 2017.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago.
- c) Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral a), esto es respecto de la letra sin número de fecha 1° de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de febrero hasta el 1° de diciembre de 2018 y; respecto de la segunda letra sin número de fecha 22 de abril de 2017, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril hasta el 22 de diciembre de 2017.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

- del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 94.537.627 y de tarjeta profesional No. 228.603 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)₅,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 116 hoy 14 de diciembre de 2020. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d98ced1bfb4bdcdd56ded6a774b35333f20283b9692e33ec6763289c45d09e6**Documento generado en 10/12/2020 09:25:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.